

**CONSEJERIA DE CULTURA**

Resolución de 24 de agosto de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia subasta con trámite de admisión previa por procedimiento abierto para la adjudicación del expediente de obra que se cita. (PD. 2810/94). 11.081

Resolución de 29 de agosto de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que

se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. 11.082

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (GRANADA)**

Anuncio. (PP. 2733/94). 11.082

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**

Anuncio. (PP. 2816/94). 11.083

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de aprobación definitiva de la delimitación de suelo urbano del municipio de Gor (2821). (PP. 2052/94). 11.084

**CONSEJERIA DE SALUD**

Resolución de 11 de agosto de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor. 11.084

**AYUNTAMIENTO DE CARTAYA (HUELVA)**

Anuncio. (PP. 2761/94). 11.086

**AYUNTAMIENTO DE ALMERIA**

Edicto. (PP. 2807/94). 11.086

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**

Anuncio de bases generales para la selección de personal funcionario y laboral, oferta de empleo público de 1992 y 1993. 11.086

**AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE**

Anuncio de bases. 11.093

**AYUNTAMIENTO DE CHILLUEVAR**

Edicto. 11.095

**SDAD. COOP. AND. PISCÍCOLA DEL RIO GRANDE**

Anuncio. (PP. 2817/94). 11.099

**NOTARIA DE DON BARTOLOME MARTIN VAZQUEZ**

Edicto de anuncio de subasta. (PP. 2757/94). 11.099

**1. Disposiciones generales****CONSEJERIA DE SALUD**

*DECRETO 257/1994, de 6 de septiembre, por el que se regula la libre elección de Médico General y Pediatra en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en el artículo 10.º 13 el derecho a la libre elección de médico de acuerdo con las condiciones contempladas en la propia Ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo. Asimismo el artículo 14 dispone que los poderes públicos procederán, mediante el correspondiente desarrollo normativo, a la aplicación de la facultad de elección de médico en la Atención Primaria del Área de Salud, señalando que en los núcleos de población de más de 250.000 habitantes se podrá elegir en el conjunto de la ciudad. Por su parte, el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, de Ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía, contemplaba ya en su artículo 9.º la elección de médico vinculándola a las disposiciones que se dicten al respecto,

a la vez que establecía, como demarcación básica para la prestación de los servicios de Atención Primaria, a la Zona Básica de Salud.

Sobre la base de estos preceptos, y en particular tras la aprobación del Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía, mediante Orden de 7 de enero de 1988 de la entonces Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, el derecho a la elección de médico en Atención Primaria de Salud se ha desarrollado, vinculándose al ámbito territorial de la Zona Básica de Salud y a través de la organización de la asistencia en cupos de Titulares con sus correspondientes beneficiarios.

El actual desarrollo de los servicios de Atención Primaria y la implantación progresiva de Centros de Salud en Andalucía, junto a la necesidad de profundizar en todos aquellos aspectos que contribuyan a facilitar la utilización y el acceso de los ciudadanos a los Servicios de Salud, así como de fomentar una relación individual y personalizada entre los usuarios y los propios facultativos y servicios asistenciales, aconsejan ampliar en lo posible la facultad de elección dentro del nivel primario de atención, procurando de esta manera mejorar la calidad

de los servicios que se prestan, a la vez que se incrementa la satisfacción de los ciudadanos.

En este sentido, el Plan Andaluz de Salud, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 1993, establece entre los objetivos a alcanzar durante el período de aplicación del mismo, el desarrollo de un conjunto de medidas destinadas a incrementar la equidad en el uso de las prestaciones sanitarias, en particular aquellas que hacen referencia a la libertad de elección, la asignación personalizada de médico y la facultad de optar por una ampliación de la edad de atención pediátrica hasta los catorce años.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, oídas las Organizaciones y Entidades afectadas, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de septiembre de 1994,

## DISPONGO

### Artículo 1

1. En el ámbito del Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es libre la elección de médico general y pediatra, en el nivel primario de atención y con las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

2. La elección de facultativo se ejercerá individualmente entre los médicos generales y pediatras existentes en el Distrito de Atención Primaria.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en las ciudades en cuyo término municipal exista más de un Distrito de Atención Primaria, se podrá optar, además, entre los facultativos que presten servicio en dicho término municipal, con independencia del Distrito al que se hallen adscritos.

### Artículo 2

1. Los usuarios, individualmente considerados, tienen derecho a la libre elección de médico, en los términos previstos en el presente Decreto.

2. En el caso de ser menores de 16 años no emancipados, la elección se realizará por sus representantes legales, salvo que sus condiciones de madurez les permitieran realizar tal elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.1 del Código Civil.

3. Con respecto a los incapacitados, la elección se realizará por sus representantes legales, salvo que la sentencia de incapacitación les reconozca tal derecho, con arreglo a lo previsto en el artículo 267 del Código Civil.

4. Para los menores de ocho años, se podrá elegir pediatra de entre los existentes en su territorio de elección.

Para aquéllos con edades comprendidas entre ocho y catorce años, se podrá optar entre los facultativos de medicina general o pediatría existentes, asimismo, en su territorio de elección.

### Artículo 3

1. La elección de médico general y pediatra podrá efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de justificación, pudiendo, previamente, solicitarse entrevista con el facultativo.

Una vez elegido un facultativo, para realizar una nueva elección, deberá haber transcurrido al menos tres meses, a fin de garantizar la ordenación administrativa interna de los servicios.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la persona con derecho a asistencia sanitaria elija un facultativo no destinado en la Zona Básica de Salud a la que pertenezca, éste podrá manifestar las razones de su oposición a la libre elección efectuada, correspondiendo al Director del Distrito de Atención Primaria adoptar la resolución oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, 1.a) y f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### Artículo 4

1. En aras de una mejor calidad asistencial, los Directores de los Distritos de Atención Primaria de Salud, mediante resolución motivada, no asignarán nuevos usuarios a un determinado facultativo, cuando el cupo de personas que tengan asignado desaconseje este incremento.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios: El número real de personas incluidas en el cupo, el tiempo medio de consulta, el porcentaje de personas mayores de 65 años y menores de 4 años incluidas, la existencia de problemas especiales que eleven la demanda asistencial, la dispersión geográfica, las comunicaciones y otras características de cada una de las Zonas Básicas de Salud, así como la salvaguarda de la buena relación médico-enfermo que debe imperar en el primer proceso asistencial.

## DISPOSICION ADICIONAL

Teniendo en cuenta la actual organización por cupos de titulares y beneficiarios de la Seguridad Social, en la asignación de facultativos a los ciudadanos con derecho a las prestaciones sanitarias, el Servicio Andaluz de Salud adaptará sus procedimientos de gestión para posibilitar la elección individual de facultativo. Los nuevos procedimientos incluirán la tarjeta sanitaria individual y la adaptación del componente capítativo del régimen retributivo al sistema de elección individual establecido en el presente Decreto.

## DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se establecerán los procedimientos de gestión previstos en la Disposición Adicional del mismo.

En tanto no se desarrolle este sistema de gestión, la elección del facultativo se realizará por el titular del derecho a la asistencia sanitaria conjuntamente con sus beneficiarios o bien con la autorización de los mismos.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud para la adopción de cuantas medidas sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de octubre de 1994.

Sevilla, 6 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 2 de septiembre de 1994, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluídas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1993.

Determinada por Decreto 81/1993, de 29 de junio, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1993, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y, de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2.º de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4.º del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 81/1993, de 29 de junio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1993,

#### DISPONGO

Primero.

Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputación Provincial de Jaén al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha Entidad concertada para la ejecución de los proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

Corporación Local	Aportación INEM	Aportación Dip. Prov.	Capital Subv. Junta Andal.
Carboneros Hornos de Segura	2.000.000	1.000.000	776.600
Pozo Alcón	12.208.757	3.465.300	2.691.152
	4.400.000	2.200.000	1.708.520
Total	18.608.757	6.665.300	5.176.272

Segundo.

Los desajustes que se produjeran por la aprobación parcial de estos proyectos municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8.º del Decreto 81/1993, de 29 de junio.

Tercero.

Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 2 de septiembre de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1461/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1461/94 interpuesto por Club La Costa Promociones, S.L., contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de 29 de marzo de 1994.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1461/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 12 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Joaquín Barragán Carmona.

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1668/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1668/94 interpuesto por Recreativos Santa Fe, S.A., contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de 11 de abril de 1994.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1668/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 12 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Joaquín Barragán Carmona.